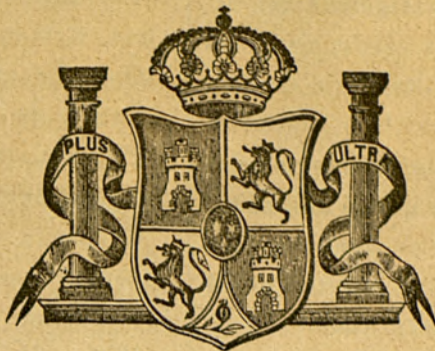


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 6 de Mayo de 1891.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza y asistencia de los Sres. Cuadrao, Villanueva, Chico, y Gutierrez, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Al oficio del Alcalde de Villamedianilla en que consulta si el elector núm. 6 de la lista de aquella seccion Alvarez Alvarez Anselmo podrá emitir su voto en aquel distrito municipal en la próxima eleccion de Concejales, siendo así que reside en San Salvador del Moral, distrito de Cordovilla, se acordó contestar que la Comision carece de atribuciones para resolver consultas de esta clase.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Gutierrez el expediente de expropiacion forzosa temporal de una finca de la propiedad de D. Julian Guadilla, vecino de Villegas, para la extraccion de piedra con destino á las obras de fábrica de la carretera de tercer orden del puente de Astudillo á Villadiego.

Vista la instancia dirigida á la Diputacion por el Alcalde de Hoyuelos de la Sierra en solicitud de autorizacion para litigar con los pueblos de Quintanilla, Vallejimen y Barbadillo del Pez sobre aprovechamiento de un monte; y resultando que á la instancia no se acompaña el dictámen de dos Letrados ni el acuerdo del Ayuntamiento adoptado con vista del mismo, la Comision acuerda hacer presente al Alcalde la necesi-

dad de que el Ayuntamiento de su presidencia cumpla con dicha prescripcion legal.

Vista la instancia que numerosos vecinos de Rojas dirigen al Sr. Gobernador alzándose del acuerdo adoptado por la Diputacion por el que se accedió á la segregacion de Quintanaurria del distrito municipal de Carcedo y su agregacion á Rojas: la Comision acuerda que se le dé el curso correspondiente, uniendo al mismo el expediente de su razon y copia certificada del acuerdo apelado.

De conformidad con lo propuesto por el Director de carreteras provinciales, la Comision acuerda conceder á D. Pedro Hernando Roldan, vecino de Pradoluengo, autorizacion para construir una casa en terreno de su propiedad, contiguo á la carretera provincial de Ibeas de Juarros á Pradoluengo, bajo las condiciones propuestas por el Director de carreteras.

La Comision acuerda que se remitan al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito los itinerarios de las carreteras provinciales en explotacion y en construccion formados por el Director de carreteras provinciales y el croquis rectificado por dicho funcionario facultativo, y que interesó dicha autoridad militar en comunicacion de 15 de Abril último.

Examinadas el acta de recepcion y la liquidacion general de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo durante el año económico de 1890-91, de que ha sido contratista D. Emeterio Esteban Arranz, vecino del expre-

sado Santa Maria del Campo, en la cantidad de 1499 pesetas, habiendo ejecutado obra por el mismo valor: la Comision acuerda aprobar la recepcion expresada, así como la liquidacion general, importante 1499 pesetas.

Examinado el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de esta ciudad para el año económico de 1891-92, la Comision acuerda informar en el sentido de que procede su aprobacion.

En vista del oficio del Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, trasladado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, pidiendo se le manifiesten los recursos con que cuenta el Ayuntamiento de Quintanilla Vivar á partir del presupuesto de 1889-90 hasta la fecha, para en su vista poder convertir la inscripcion por la parte que falte para completar la suma que debe entregar al contratista del puente construido sobre el rio Ubierna: la Comision acuerda contestar que los recursos con que dicho Ayuntamiento cubre las atenciones de los citados presupuestos son las siguientes: Año de 1889-90. — Intereses de inscripciones intrasferibles, 148'86 pesetas. Importe del recargo sobre las cuotas de la contribucion territorial, 800. Idem sobre las de industrial, 16. Idem sobre los artículos de consumos, 788. Idem sobre las cédulas personales, 60. Idem reparto general para cubrir el deficit, 1402'46. = 1890-91. — Intereses de inscripciones, 148'86. Recargo de la contribucion de inmuebles, 800. Idem de la de subsidio, 16. Idem en el impuesto de

consumos, 886-50. Idem en el de cédulas personales, 60. Repartimiento general, 1087'96. = 1891-92. — Intereses de inscripciones, 148'86. Recargo de la contribucion de inmuebles, 800. Idem en la de subsidio, 24'77. Idem en el impuesto de consumos, 882. Idem en el de cédulas personales, 60. Repartimiento general, 928'14.

Examinada el acta de subasta celebrada el dia 1.º del actual para la contratacion de bagajes para toda la provincia durante el año económico de 1891-92; y resultando que solo se presentó una proposicion suscrita por D. Sisebuto Pascual, vecino de Monasterio de Rodilla, comprometiéndose á prestar dicho servicio por la cantidad anual de 15000 pesetas, ó sea el tipo señalado, siéndole adjudicado provisionalmente el servicio: la Comision, considerando que se han observado en dicha subasta todos los requisitos prevenidos en el pliego de condiciones, sin que se haya presentado protesta ni reclamacion alguna, acuerda declarar válido dicho acto y aprobar definitivamente la adjudicacion provisional hecha por la Junta de subasta, y que se requiera al contratista para que en el término de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado el depósito provisional hasta el 20 por 100 del importe de la subasta y pueda en su vista proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Hoyales de Roa, en solicitud de perdon de la contribucion por pérdida de cosecha á consecuencia

del pedrisco ocurrido el dia 13 de Agosto último.

Puesta á votacion la urgencia del asunto á los efectos del art. 98, núm. 3.º, de la ley orgánica de provincias, votó en sentido afirmativo el Sr. Chico, y en el de que no era urgente y debia dejarse á la resolucion de la Diputacion los Sres. Cuadrao, Villanueva, Gutierrez y Sr. Presidente.

No habiendo obtenido la declaracion de urgencia las dos terceras partes de votos, necesarias segun dicho precepto legal para que la Comision pudiera entender en el asunto, quedó para la resolucion de la Diputacion provincial.

Para resolver segun proceda sobre la instancia que ha dirigido á esta Comision D. Gabriel Izquierdo Gil, propietario, vecino de Gumiel del Mercado, alzándose de un acuerdo dictado por el Ayuntamiento, por el que se desestimó la pretension del recurrente y otros vecinos de que se anulase la division de aquel municipio en dos distritos: la Comision acuerda prevenir al Alcalde que remita el expediente original de dicha division, así como el instruido á virtud de la instancia sobre que recayó el acuerdo apelado y copia certificada de este, y que informe sobre la solicitud dirigida á esta Comision.

Examinado el expediente instruido en virtud dealzada interpuesta por D. Lope Riaño, vecino de Belorado, como apoderado de D. Facundo de Castro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa sobre liquidacion de cuentas pendientes entre dicho Sr. Castro y la corporacion municipal: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que precede se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Belorado de 7 de Diciembre último en la parte que se refiere á que se incluyan en la liquidacion las cantidades satisfechas por cuenta de las obras del empedrado de las calles y desechadas por la Junta municipal, confirmándole en lo demás, y ordenando al Ayuntamiento que satisfaga al contratista D. Facundo de Castro el alcance que resulta á su favor, previo el pago de la contribucion industrial.

El Sr. Villanueva votó en contra de esta resolucion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 6 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Isidro Plaza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 8 de Mayo de 1891.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Cuadrao, Villanueva, Gutierrez, Chico, y Barbadillo, dióse lectura de la acta de la anterior del dia 6 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresa:

Puentedura.—1888.—Agustin Gonzalez Gonzalez, exento.

Tardajos.—1891.—Crisógono Varona Saldaña, pendiente.

Ontoria de la Cantero.—1891.—Angel Lara Sanchez, excluido totalmente.

Villalbilla junto á Burgos.—1891.—Celedonio Gutierrez Mayoral, exento.

1890.—Germánico Pardo Saiz, excluido temporalmente. Victor Franco Lodoso, exento.

Quintanadueñas.—1891.—Lorenzo Gomez Sedano, excluido totalmente.

Cabañes de Esgueva.—1890.—Basilio Casado Izquierdo, exento.

Cardeñagimeno.—1891.—Pablo Andrés Ortega, Ramon Franco Palacios, Nicolás Miguel Rodriguez y Saturnino Ortega Rodriguez, sorteables.

1888.—Juan Ruiz de la Peña, sorteable.

Las Quintanillas.—1891.—Matias Alcalde Perez, acreditado su fallecimiento.

Lerma.—1889.—Amadeo Gonzalez Ramos y Fabian Izquierdo Perez, excluidos temporalmente. Onofre Arnaiz Garcia, exento.

Tejada.—1890.—Dionisio Abajo Fernandez, excluido temporalmente.

Cogollos.—1891.—Mariano Marijuan Moral y Juan Bueno Alonso, sorteables. Rafael Varona Espiga, pendiente.

1889.—Luciano Garcia Cuñado, pendiente. Isaac Maté Lara, exento

Santivañez Zarzaguda.—1891.—Victoriano Arce Diez, exento.

1889.—Vicente Alvarez Diez, sorteable.

Fontioso.—1889.—Felipe Gonzalez Izquierdo, exento.

Fuentenebro.—1890.—Indalecio Miguel Otero, inútil temporalmente.

Merindad de Montija.—1891.—Francisco Fernandez Garcia, sorteable.

La Orra.—1889.—Vicente Figuero Martinez, excluido temporalmente.

Fuentelisendro.—1890.—Sabino Madrigal Roa, excluido temporalmente.

Fresno de Riotiron.—1891.—Toribio Urbina Uzquiza, excluido temporalmente.

Baños de Valdearados.—1891.—Pedro Cerezo Aznara, excluido temporalmente.

Cilleruelo de Arriba.—1891.—Vicente Casado Casado, exento. Lino Serrano Casado, sorteable.

1890.—Ciriaco Casado Barbadillo, sorteable.

Atapuerca.—1890.—Clemente Saiz Güemes, pendiente. Vicente Palacios Mena, absuelto de la nota de prófugo, que sea tallado ante el Ayuntamiento y que dicte este su fallo.

Castrillo del Val.—1891.—Serafio Domingo Anton, excluido temporalmente.

Palacios de Benaber.—1891.—Ramon de la Calle Hurtado y Gorgonio Pardo Lopez, excluidos totalmente.

Sarracin.—1891.—Maximino Marijuan Palacios, excluido temporalmente. Eusebio Santa Cruz Santa Cruz, exento.

Presencio.—1890.—Nicanor Levia Miranda, excluido temporalmente.

Cilleruelo de Abajo.—1891.—Juan Arribas Calvo, sorteable.

Santivañez del Val.—1889.—Daniel Martinez Martin, excluido temporalmente.

Nebreda.—1891.—Rafael Martin Barbero, que pase á observacion.

Villorova.—1890.—Domingo Malas Echevarria Pardueles, pendiente.

Cueva de Juarros.—1889.—Higinio del Hoyo, exento.

San Pedro Samuel.—No habiendo remitido el Alcalde el expediente de la quinta, la Comision acuerda que lo verifique y señalar el dia 26 del actual.

Santa Cruz de Juarros.—1889.—Rufino Conde Rojo, recibida la partida de óbito.

Pedrosa de Riourbel.—1891.—Martin Rio Garcia, que pase á observacion.

Madrigalejo.—1891.—Ruperto Lázaro de la Torre, pendiente.

Ibeas de Juarros.—1891.—Felipe Bárcena Garcia, exento.

Santa Maria del Campo.—1891.—Geminiano Gonzalez Pinillos, pendiente.

Villamel de la Sierra.—1891.—Roman del Hoyo Garrido, exento. Celestino Cuesta Hernando, que pase á observacion.

Riocerezo.—1891.—Cristóbal Saez Gonzalez, sorteable.

Quintanilla del Coco.—1891.—Norberto Arribas Martin, excluido totalmente.

Retuerta.—1891.—Mariano Lopez Garcia, exento. Manuel Martin Carazo, excluido totalmente.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce de la mañana.

Burgos 8 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Isidro Plaza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 9 de Mayo de 1891.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Cuadrao, Villanueva, Barbadillo, Chico, y Gutierrez, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse lectura de la instancia de D. Mariano Lostau Páramo, Médico auxiliar de la Beneficencia provincial, pidiendo se le expida certificacion de los servicios que prestó durante la epidemia colérica en diversos pueblos de esta provincia en el año de 1885, así como del tiempo que viene desempeñando la mencionada plaza; y la Comision acuerda que se expida dicha certificacion con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Al oficio del Sr. Gobernador, fechado en el dia de ayer, remitiendo los dirigidos á su autoridad por los Alcaldes de Rojas y Carcedo de Bureba en que dichas autoridades locales consultan, el primero acerca de si á los vecinos de Quintanaurria se les ha de incluir en las listas de electores para la próxima eleccion de Concejales y de si ha de adquirir la urna de cristal que dispone la ley, y el segundo si los vecinos de Carcedo han de emitir sus votos en el de Rojas: se acordó contestar que la Comision carece de atribuciones para evacuar consultas de esta clase.

La Comision acuerda que se transcriba al Sr. Gobernador el oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en el dia de ayer, en que manifiesta que la cantidad certificada hasta la fecha por cuenta del Ayuntamiento de La Aguilera en virtud de obras ejecutadas en el trozo 2.º de la seccion primera de la carretera

provincial de Aranda de Duero á Torresandino asciende á 17240 pesetas, y que como el trozo está incluso de ejecucion y muy adelantado, en términos que se concluirá en los primeros meses del próximo año económico, entendia dicho funcionario facultativo que el Ayuntamiento de La Aguilera debe consignar en su presupuesto la cantidad de 19403'71 pesetas, que es el 25 por 100 del presupuesto de dicho trozo, menos la cantidad que ya tenga satisfecha al contratista, sin perjuicio de las rectificaciones que ocurran al hacer la liquidacion definitiva.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Gonzalo Carcedo, vecino de Belorado y contratista de los acopios de piedra para la conservacion del firme durante el año económico de 1890-91 de la carretera provincial de Tormantos á Pradoluengo: la Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Director de carreteras provinciales, concederle la próroga de un mes para que pueda terminar dichos acopios.

Dada cuenta de la instancia de Santiago Bernabé Porras, vecino de Villaspasa, en solicitud de que se le conceda un niño ó niña del Hospicio provincial de 2 á 3 años de edad, á fin de criarle y educarle: la Comision, considerando que no existen en dicho asilo niños de la edad que desea el solicitante, acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Diose lectura del oficio del Sr. Coronel, Jefe de la zona militar de esta Capital, participando que el mozo Juan Santo Domingo Peña, alistado por el Ayuntamiento de Quemada para el reemplazo de 1890 y declarado soldado sorteable, ha resultado en el acto de la concentracion para su destino á cuerpo con la talla de 1 metro 535 milímetros, la cual ha sido confirmada en el expediente que al efecto se ha instruido: la Comision acuerda quedar enterada, declarar á dicho mozo excluido temporalmente y que se hagan las anotaciones correspondientes en el estado de entrega de dicho año, oficiándose al Alcalde de Quemada á fin de que verifique el Ayuntamiento de su presidencia las revisiones sucesivas de dicho mozo.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los oficios del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, fechados en el dia de

hoy, participando que los mozos Prudencio Delgado Iglesias, del alistamiento de Castrogeriz, y Galo de las Heras Ovejero, del de Gumiel del Mercado para el reemplazo de 1889, han resultado en el acto de la concentracion para su destino á cuerpo con las tallas de 1 metro 520 milímetros y 1'513 respectivamente.

Diose lectura de un oficio del Sr. Coronel Jefe del cuadro de reclutamiento de la Zona militar de Miranda de Ebro recurriendo nuevamente á esta Comision sobre que se ordene por la misma la remision á dicha Zona de 5 pesetas importe de 10 socorros facilitados en la Caja de la misma al prófugo Leandro Garcia y Garcia, bajo el fundamento de que, si bien el artículo 96 de la vigente ley de reemplazos autoriza el ingreso en Caja de los que sean declarados definitivamente prófugos y en cualquier tiempo, la Real orden de 1.º de Agosto del año último, publicada en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 171, determina la forma y época en que debe tener lugar el ingreso de los mismos en Caja; y la Comision, considerando que al dictar la determinacion de que el prófugo de quien se trata ingresara en Caja se ajustó estrictamente al precepto del art. 96 de la ley de reemplazos, sin que le fuera posible tener en cuenta la Real orden mencionada dictada por el Ministerio de la Guerra para el régimen de sus dependencias, en razon á no haberse publicado en la Gaceta ni haber sido transmitida por el Ministerio de la Gobernacion, de cuyo centro superior depende esta Corporacion provincial; y considerando además que no existe en el presupuesto provincial crédito alguno con cargo al cual pueda verificarse dicho abono, acuerda contestar que no le es posible llevarle á cabo dentro de las prescripciones legales á que tiene necesidad de ajustarse.

Dada cuenta de la instancia de D. Rafael Gallo Beltran, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, en solicitud de que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de la expresada villa por el cual se le declaró incapaz para continuar desempeñando el cargo de Concejal; y resultando que por acuerdo de esta Comision de 29 del pasado mes de Abril se dejó sin efecto dicha resolucion del Ayuntamiento: la Comi-

sion acuerda que se esté á lo acordado sobre el particular.

Dada cuenta de la instancia de D. Mariano Garcia Peña, vecino de Salas de los Infantes, haciendo presente que en 2 de Octubre de 1889 se le concedió autorizacion para abrir una puerta en una casa de su propiedad, sita en dicha villa, donde llaman los Campetos, lindante por N. con la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria, y que deseado continuar de esquina á esquina de dicha casa con el chapeado para mas adorno, para lo cual ha obtenido el permiso de la autoridad local, tropieza con el inconveniente de una tajea de la carretera, que se halla inutilizada, y pidiendo en su consecuencia el permiso para verificar dicha obra; y visto el informe del Director de carreteras provinciales en que manifiesta que por el mes de Agosto de 1889 pidió el Alcalde de Salas de los Infantes que se ensanchará la atajea á que se refiere el D. Mariano, á lo cual informó entonces que para el paso de aguas no la creia de primera necesidad, y que bajo este punto de vista no tendría inconveniente en proponer que se accediese á lo solicitado, puesto que el paso hecho en la forma que desea el D. Mariano es de mayor ornato, y respecto de la atajea bastaria dejar un registro en su desembocadura: la Comision acuerda acceder á lo solicitado á condicion de que no se ponga nunca obstáculo por el solicitante y por los habitantes en su casa á la limpieza de la tajea cuando lo crea necesario la Direccion de carreteras provinciales.

Vista la comunicacion del Director de carreteras provinciales rogando se interese del Sr. Gobernador obligue al Alcalde de Salas de los Infantes á hacer efectiva la denuncia presentada por el peon caminero contra D. Mariano Garcia con arreglo al art. 32 del reglamento para la conservacion y policia de las carreteras aprobado por Real orden de 19 de Enero de 1867: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador obligue al Alcalde de Salas de los Infantes á que dé curso á la denuncia de que queda hecho mérito.

Vista la comunicacion del Director de carreteras provinciales rogando se interese del Sr. Gobernador obligue al Alcalde de esta Ciudad á hacer efectiva la denuncia presentada por el peon ca-

minero de Quintanadueñas contra D. Vicente Arnaiz y D.ª Juana Gutierrez por infraccion del art. 18 del reglamento para la conservacion y policia de las carreteras aprobado por Real orden de 19 de Enero de 1867: vistos los artículos 39, 40 y 41 del expresado reglamento, la Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Director de carreteras provinciales, rogar al Sr. Gobernador obligue al Alcalde de esta Capital á que haga efectiva dicha denuncia á fin de evitar en cuanto sea posible que en lo sucesivo se repitan hechos de igual ó parecida índole en perjuicio de las carreteras que se hallan á cargo de la Provincia.

Vista la nueva instancia presentada por D. Ciriaco San Roman Lopez, vecino de Pradoluengo, pidiendo se le conceda autorizacion para poner una puerta en una tierra que posee, cercada de mata, lindante con la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros: visto el informe del Director de carreteras en que manifiesta que la puerta que pretende construir el D. Ciriaco se halla en las mismas condiciones que dieron lugar á que por acuerdo de esta Corporacion de 14 de Noviembre de 1890 se le prohibiera verificar dicha obra hasta tanto que retirara el seto vivo que tiene plantado en el talud de la expresada carretera: la Comision acuerda, de conformidad con lo informado por el expresado funcionario facultativo, desestimar dicha peticion, y que se esté á lo resuelto en 14 de Noviembre último.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Sanz Picado, vecino de Valdezate, contra el acuerdo de esta Comision de 3 de Abril último por el cual se declaró soldado sorteable á su hijo Vicente Sanz Sanz, del alistamiento de dicho distrito para el reemplazo de 1890: resultando que dicho mozo fué declarado en su año por el Ayuntamiento excluido totalmente en razon á que obtuvo ante el mismo la talla de 1'496: que tallado ante esta Comision obtuvo la de 1'500 y fué declarado excluido temporalmente, revocando el acuerdo de la Corporacion municipal: que al verificarse la revision de este año obtuvo ante el Ayuntamiento la talla de 1'570: que alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario, cuya excepcion le fué estimada,

sin que se interpusiera reclamacion alguna: que esta Comision en sesion de 3 de Abril próximo pasado declaró á dicho mozo soldado sorteable, revocando el fallo del Ayuntamiento en razon á que con arreglo á lo dispuesto por el art. 86 de la ley y Real orden de 2 de Junio de 1887 no puede estimarse recurso alguno de excepcion después del sorteo del año en que el mozo es alistado: la Comision, considerando que dicho recurso se halla interpuesto en tiempo y forma y que se han cumplido las prescripciones del art. 120 de la ley, acuerda que se dé al mismo el curso correspondiente y se remita con el expediente y copia certificada del acuerdo apelado al Ilmo Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando en el sentido de que debe desestimarse dicha alzada.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de expropiacion forzosa de fincas en el término de Ibeas de Juarros, promovido por la Compañía concesionaria de aguas de esta Capital: resultando que remitida la relacion nominal de los interesados en la expropiacion al Alcalde de Ibeas de Juarros, la devolvió rectificada en forma, y verificada su insercion en el Boletín oficial de la provincia no se ha presentado reclamacion alguna; y considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 14 y siguientes de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede declarar la necesidad de la ocupacion que se intenta para la ejecucion de las obras.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Valdezate pidiendo se le conceda algun socorro de fondos provinciales para combatir la epidemia variolosa que se ha desarrollado en aquella localidad.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida á su autoridad por el Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de Salas de los Infantes en un juicio verbal civil sobre pago de 218 pesetas reclamadas por Doña Antonia Asensio en concepto de atra-

tos de la titular de Farmacia, que pende ante el mismo en grado de apelacion, cuya pretension la fundan en que la cuenta que sirve de base á la reclamacion judicial está autorizada en concepto de Secretario por quien no tenía este caracter ni en propiedad ni interinamente, y en que á la Administracion compete conocer del asunto; y considerando que con arreglo á lo dispuesto por el art. 5 de la ley de 13 de Setiembre de 1888 compete á los tribunales de la jurisdiccion contencioso-administrativa conocer de las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados por la Administracion central, provincial y municipal para obras y servicios públicos, considerando que los Ayuntamientos al proveer una plaza de Farmacéutico titular obran dentro de las funciones y en cumplimiento de los deberes que la ley les impone, sin que pueda negarse el carácter de servicio público al suministro de medicamentas á los pobres de una localidad: considerando que teniendo dicho contrato el indicado carácter, las cuestiones referentes á su inteligencia, validez, cumplimiento y efectos deben resolverse por la Administracion, ya en la vía gubernativa, ya en su caso en la contencioso-administrativa: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dirigir el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cillaperlata en solicitud de que se apruebe la cesion que hizo á los vecinos de Trespaderne de la mancomunidad en el aprovechamiento de pastos del sitio denominado Peña Mayor, enclavado en el monte titulado Sierra la Llana, perteneciente al primero de dichos pueblos, en remuneracion á los servicios de prestacion personal que hicieron los vecinos de Trespaderne para la construccion de un puente en el punto denominado Tejeda, que contiene el segundo trozo del camino vecinal de Cillaperlata á la carretera de Cereceda á Laredo: la Comision acuerda manifestar al Ayuntamiento de Cillaperlata que acuda con su pretension al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vista la instancia de Vicente Diez, vecino de Castil de Lences, y los documentos que á la misma acompaña para justificar la inversion dada á varios de los bienes que á su fallecimiento dejara Pascual Cueva, padre de Tomasa Cueva, asilada en el Hospicio provincial; y resultando que esta Corporacion en sesion de 27 de Agosto último acordó que se oficiara al Notario de Poza ante quien el citado Pascual otorgó testamento en 30 de Setiembre de 1875, á fin de que se sirviera manifestar á quien nombró aquel testamentario de sus bienes, sin que hasta la fecha se haya recibido contestacion alguna: la Comision acuerda que se reproduzca el citado acuerdo de 27 de Agosto último.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Barbadillo, se acordó aprobar el ingreso interino en el Hospicio provincial de la niña Eulalia Vesga y quedó definitivamente admitida en dicho asilo benéfico.

De igual conformidad se acordó desestimar las pretensiones de Josefa del Pozo, vecina de esta ciudad, y de Cándido Perez, que lo es de La Piedra, de que se admita á sus respectivos hijos en el Hospicio provincial, y dar por terminados los expedientes instruidos á instancia de Hilaria Temiño, vecina de Brieviesca, y de Josefa Castro, que lo es de esta ciudad, pidiendo la primera el ingreso de su hija en el Hospicio provincial, y la segunda del suyo.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Corporacion, sobre si es ó no de necesidad la ocupacion de un servicio de descargue de uva de un lagar sito en Gumiel del Mercado, de la propiedad de los herederos de D. Inocencio Gallo, con motivo de la construccion de las obras del trozo 1.º de la 1.ª seccion de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino:

Vista la instancia promovida por D. Rafael Gallo Beltran, vecino del expresado Gumiel, como hijo y por el interés que pueda tener en la herencia de su finado padre D. Inocencio Gallo, oponiéndose á que se lleve á efecto dicha ocupacion y protestando acerca de todo lo actuado en dicho expediente, fundándose para ello: en que en la tramitacion del mismo se han omitido las formalidades determi-

nadas en la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el reglamento dictado para su ejecucion, sin especificar cuáles hayan sido estas: que la Comision provincial ha tomado acuerdos contradictorios entre sí, con los que dice se han infringido, en su concepto las precitadas disposiciones legales, como tambien las de la Constitucion del Estado: que se están sustanciando á la vez dos expedientes distintos de expropiacion por diferentes autoridades, y que con tal proceder se modifican y revocan resoluciones que sirvieron de base á una sentencia judicial, y se hace caso omiso de lo legislado en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1885 y en otros de general aplicacion, por lo que protesta de todo lo actuado, reservándose utilizar todas las acciones tanto civiles, criminales, administrativas y de cualquier otro género que el derecho le conceda contra quien proceda: que en los meses de Julio ó de Agosto, ó de Agosto y Setiembre de 1883 se hizo el replanteo de la carretera, y que á virtud de reclamacion de los Ayuntamientos de Sotillo y Gumiel del Mercado sobre que se determinaran las propiedades inmuebles que habian de ser objeto de expropiacion, la Comision provincial acordó en 7 de Diciembre de aquel año que el Director de carreteras provinciales verificara á la mayor brevedad posible la designacion de fincas, poniéndolo en conocimiento de los Alcaldes respectivos para que estos las pusieran á disposicion del contratista, previo convenio con los propietarios, mediante la formacion del oportuno expediente de expropiacion, cuyo acuerdo se publicó en el Boletín oficial de la provincia, número 27 de dicho año: que por el mes de Enero ó Febrero siguiente se comenzó la designacion aludida en término municipal de Sotillo y parte de Gumiel, sin que entonces se señalara como expropiable el lagar, ni parte de él, de la propiedad de D. Inocencio Gallo, antes por el contrario hicieron con mortero de cal en la pared del Oriente de aquel una V que significaba vértice, arranque de curva, variacion de línea, y que en la relacion de fincas expropiables, pasada á la Alcaldía, no se incluyó finca alguna de la propiedad del Sr. Gallo:

(Continuará.)